



PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional instruya al Ministerio de Desarrollo Productivo y en particular la Secretaría de Energía revisar, junto con la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), el criterio de salida del esquema de “Barril Criollo” aprobado por Decreto 488/2020, a fin de evitar una discontinuidad en el precio doméstico sobre el cual las provincias calculan las regalías a pagar por los productores de hidrocarburos y prevenir un impacto negativo de magnitud en dichos ingresos.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante el artículo 1º del Decreto N°488/2020 del 18 de mayo de 2020 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, se estableció un precio sostén para el petróleo crudo doméstico estableciendo como referencia para el crudo tipo Medanito un precio de 45 dólares por barril (USD/bbl), a ajustarse por calidad y por puerto de carga, siendo estos precios los de liquidación de las regalías hidrocarburíferas por ventas al mercado doméstico.

La “cláusula de salida” para dicha fijación establece que, si el precio promedio móvil de cinco días del Brent (ICE Brent primera línea) supera durante diez (10) días consecutivos los 45 USD/bbl, dicho artículo (i.e.: la fijación de 45 USD/bbl) quedará sin efecto.

Mediante al Artículo 4º del Decreto se faculta a la Secretaría de Energía de la Nación (SEN) a modificar trimestralmente dichos precios de referencia y de revisar el alcance de la medida “sobre parámetros de volumen de producción, nivel de actividad e inversión”.

Asimismo, el Decreto establece, entre otras cuestiones, que durante el plazo de vigencia establecido en el Artículo 1º, las empresas productoras deberán “sostener los niveles de actividad y/o de producción registrados durante el año 2019, tomando en consideración la situación actual de contracción de la demanda local e internacional, tanto del petróleo crudo como de sus derivados, producto de los efectos de la pandemia de COVID-19...”, incluyendo los contratos vigentes con las empresas de servicios, cumpliendo con el plan anual de inversiones establecido por el Decreto 1.277/2012, y manteniendo la planta de trabajadores que tenían a diciembre de 2019, permitiendo ajustes en las modalidades laborales.

Por otra parte, el Decreto prohíbe en su artículo 3 la adquisición de crudo importado por parte de las refinadoras y comercializadoras, estableciendo que las empresas integradas

que tengan necesidades de adquirir crudo por encima de su propia producción deberán realizar sus compras “con parámetros similares a los de 2019”, prohibiendo también la importación de derivados que se encuentren disponibles en el mercado local, o para los cuales exista capacidad efectiva de producción (refinación).

Respecto de los impuestos a los combustibles líquidos y al dióxido de carbono (CO₂), el Decreto posterga la entrada en vigor de los valores correspondientes a los primeros dos trimestres de 2020 hasta octubre del corriente.

Respecto de las retenciones, que por la Ley N°27.541 habían sido fijadas en 8%, el Decreto establece que la alícuota de derecho de exportación para el crudo, gas natural (incluyendo GNL), gas licuado de petróleo (GLP) y para otros productos derivados para valores del Brent hasta de los 45 USD/bbl será del 0%, mientras que por encima de los 60 USD/bbl será del 8% —el máximo permitido actualmente por ley—, resultando las alícuotas para los precios del Brent que se encuentren entre ellos de una interpolación entre ambos extremos de la siguiente forma:

$$\text{Alícuota} = \left[\frac{\text{Precio internacional} - 45 \text{ USD/bbl}}{60 \text{ USD/bbl} - 45 \text{ USD/bbl}} \right] \times 8\%$$

De las condiciones establecidas en el Artículo 1 del Decreto N°488/2020 para la fijación del precio de referencia del crudo tipo Medanito para el mercado doméstico se desprende que el precio de 45 USD/bbl permanecerá vigente en tanto el precio promedio móvil de cinco (5) días del Brent no supere durante diez (10) días consecutivos los 45 USD/bbl.

Ha trascendido que las transacciones reales en el mercado doméstico se han estado realizando por debajo del precio que correspondería a un precio de referencia de 45 USD/bbl para el crudo tipo Medanito (con los ajustes que correspondan), cuando dichas transacciones deberían ser computadas según lo establecido por el Decreto. Sin embargo, en el mes de junio —última información disponible hasta la fecha—, las transacciones domésticas para el crudo tipo Medanito se habrían realizado a un promedio de 42 USD/bbl, presentandose situaciones similares para otros tipos de crudo.

Si bien resulta extremadamente difícil predecir los precios para un mercado volátil como el del crudo, las diferencias con el valor de referencia, que se ha ido acotando durante las



última semanas, permite pensar que es probable que antes de la finalización del plazo establecido en el Decreto 488/2020 (31 de diciembre de 2020), los valores internacionales superen dicho valor, disparando la cláusula de salida del Artículo 1, y asimismo comenzando a ser aplicables alícuotas de derechos de exportación mayores que 0%.

El efecto inmediato de la salida de vigencia del precio de referencia de 45 USD/bbl es el retorno a la fijación de precios mediante un mecanismo similar al de paridad de exportación, que se rige mediante la aplicación de descuentos por calidad y por transporte respecto del marcador Brent, ubicándose inmediatamente por debajo de este.

En un entorno de precios cercanos al umbral de 45 USD/bbl, esto implica una caída instantánea en el precio a los efectos del pago de regalías de entre 2 USD/bbl y 8 USD/bbl, o de entre alrededor del 4% y el 17%, y operará en función de la velocidad con la que el precio del Brent atraviese dicho umbral y con la que se ubique eventualmente en valores superiores. Para equiparar el valor recibido durante la vigencia del barril criollo, el precio corriente debería rápidamente superar el umbral de los 45 USD/bbl en un monto por barril igual al descuento.

Esta discontinuidad implicaría un impacto directo en los ingresos de las provincias petroleras y de las compañías no integradas del upstream, generándose algunas dificultades y potencialmente suscitando reclamos sobre la salida del régimen establecido por el Decreto N°488/2020, imponiéndose la necesidad de establecer una salida más gradual y que tenga menos impacto en las finanzas provinciales.